

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allega notificación del demandado.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ROSA AMELIA ESCOBAR ANCHICO
EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS ESCOBAR HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001400300720210276-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora allega al expediente, una notificación realizada al demandado Jorge Andrés Escobar, las cuales reposan bajo los documentos numero 11 y 14 del presente expediente digital, sin embargo, las mismas no cumplen con lo reglado por el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., por cuanto debe ser enviada mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, al ser enviadas por estos servicios debe emitirse el resultado de la notificación.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 21 de septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0b75e747d22dee625421de96a4043532c783bad8718c0792780bf23783d21c

Documento generado en 20/09/2021 10:03:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>